

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suolto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTINÚA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

Pesetas.	
Año.	
SUMA ANTERIOR....	12392'20
El Ayuntamiento .....	10
D. Francisco Andrés.....	1
Saturnino Andrés.....	4
Juan Bermejo.....	1'20
Pedro Llorente.....	5
D. <sup>a</sup> Angela Caldevilla.....	1
D. Eulogio Yanguas.....	4
Félix Llorente.....	1
Julian Santos.....	1
El resto del vecindario.....	7'95

SUMA..... 12428'35

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA. Negociado 3.º

Habiéndose ausentado de esta capital y de la casa paterna los jóvenes Cándido y José Donnay, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, en esta provincia, procedan á la busca y detención de dichos individuos, poniéndolos á disposición de este Gobierno para ser

entregados á su padre, que les reclama.

Segovia 7 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad 19 y 15 años respectivamente, van vestidos con traje azul, que usaban en el oficio de fundidor; y además el pequeño lleva un traje de paño claro en un lío.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Martín Expósito, Federico del Vas de San José, Antonio Ruiz Aillón, Casimiro García, Sotero de Lema Varela, Antonio Céu y Julián Rubio, fugados de la cárcel de Colmenar Viejo el 31 de Diciembre último, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 5 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—El primero de 32 años, gitano, moreno, delgado, viste pantalón de pana negra y gorra de pelo.

El segundo de 22 años, barbilampiño, pantalón de algodón azul á rayas, chaleco de Bayona, blusa y gorra de pelo.

El tercero de 65 años, delgado, estatura regular, canoso, pantalón de paño pardo y sombrero ancho negro.

El cuarto de 20 años, estatura regular, moreno, pantalón pardo, faja negra y boina azul.

El quinto de 27 años, vecino del Boalo, grueso, pantalón de paño pardo y boina.

El sexto de 28 años, manco, pantalón de tela azul; y

El séptimo de 26 años, moreno, bajo, pantalón de paño negro, sombrero ancho negro y chaleco y chaqueta del mismo color.

Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde el curso de 1890-91, la celebración de los exámenes de enseñanza libre en el mes de Enero viene haciéndose por órdenes ministeriales que, sobre no tener fuerza suficiente para modificar los preceptos del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, han dado lugar, por su repetición, á que la concesión se entienda hecha con carácter permanente, y á que muchos alumnos se preparen para los exámenes que sólo por gracia se han verificado en dicha época; y apoyados en tales precedentes, é invocando perjuicios que la ley no les infiere, acudan á este Ministerio en demanda de nuevas concesiones.

No desconoce, sin embargo, el Ministro que suscribe que una jurisprudencia mantenida durante tres años consecutivos, ha podido dar lugar á que, tanto los alumnos como las familias, conciben esperanzas é invoquen hoy día razones que por equidad no sería justo desconocer.

Pero al mismo tiempo, los Rectores de las Universidades y los Profesores todos protestan contra estas decisiones administrativas que, alterando el régimen general de la enseñanza, la perturban y dificultan de manera considerable.

A respetar, pues, la jerarquía de las disposiciones administrativas y á corregir la repetición indefinida de los citados exámenes, consignando de nuevo y de manera clara y terminante la prohibición establecida en el Real de-

creto de 22 de Noviembre de 1889 que se cita, tiende el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Enero de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razones de equidad se autoriza por última vez la convocatoria de exámenes de estudios libres en el mes actual, que desde luego anunciarán los Jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, en la forma acostumbrada.

Desde el curso académico de 1894-95, se observará fielmente lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, por el que sólo pueden verificarse exámenes libres en los meses de Junio y Septiembre.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Rectores de Universidades y Directores de Institutos exponiendo las dudas que se les ofrecen para aplicar el precepto contenido en el artículo 51 de la ley de Presupuestos vigente, por el que se imponen nuevos derechos á los certificados de traslación de matrícula; teniendo en cuenta la diversidad de criterios

que sobre esta materia existe en varios de los establecimientos citados, y considerando además que los alumnos libres se hallan hoy sujetos al pago de los mismos derechos de matrícula y académicos que satisfacen los Oficiales.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. Las certificaciones de traslados de matrícula de los alumnos, así oficiales como libres, de las Universidades é Institutos están gravadas con las 25 y 15 pesetas respectivamente que se fijan en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del corriente año. Los expresados derechos se abonarán mediante un timbre móvil que se adherirá á la solicitud pidiendo la traslación y será independiente del que á la misma pueda corresponder.

Segundo. Los certificados á que se refiere la regla anterior, son únicamente los que se expiden de uno á otro establecimiento de la misma clase de enseñanza, á consecuencia del traslado de matrícula que se conceda por el Jefe respectivo hasta el día 30 de Abril, ó por la Dirección general de Instrucción pública después de dicha fecha, haciendo constar en ellos las asignaturas en que se halle inscrito el alumno y tenga pendientes de examen dentro del mismo curso.

Tercero. Los expedientes personales y certificaciones de estudios aprobados que pasen de uno á otro establecimiento, estarán libres del pago de los expresados derechos pero continuarán devengando los mismos que se abonaban con anterioridad al aumento hoy establecido.

Cuarto. Los alumnos oficiales abonarán los derechos académicos en papel de pagos al Estado durante el mes de Mayo, conforme lo dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, y los libres los abonarán en igual forma al hacer las inscripciones de matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta nueva orden se suspendan los ejercicios de oposición para cubrir 30 plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar á que se refiere la Real orden de 15 de Noviembre último, debiendo no obstante continuar abierto el plazo para la firma de los que deseen tomar parte en dichos ejercicios. De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1893.—López Dominguez. Señor.....

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

**Circular.**

A fin de cumplir lo acordado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, á propuesta del Excmo. Sr. Fiscal del mismo, para el más exacto y acertado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, referentes á la formación de las listas de Jurados, he acordado publicar la presente circular recordando á los Jueces municipales de este partido lo prevenido en la de treinta de Junio del año último, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al siete de Julio, la cual tendrán por reproducida; debiendo los mismos Jueces dar cuenta de quedar enterados de la presente dentro de los tres días siguientes al de su inserción en dicho periódico oficial.

Segovia cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—El Secretario de gobierno, Julián Otero.

*Juzgado municipal de Segovia.*

D. Feliciano Llovet Castelo, Abogado y Juez municipal de esta Capital.

Hago saber: Que está señalando el día veinte y seis de este mes á las nueve de su mañana para la celebración de juicio declarativo verbal que solicita el Procurador D. Gaspar Cabrero y Gonzalez con Esteban Díez Sanz, mayor de edad, empleado en ferrocarriles y cuyo domicilio se ignora, habiendo tenido su última residencia en Ponferrada, barrio de la Puebla, calle Real, número cuatro, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que por cuenta de mayor suma se obligó á entregar en pago de la mitad de los gastos y suplidos en la testamentaria de sus padres Gabino y Simona.

Y para la citación del demandado Esteban Díez Sanz, cuyo actual domicilio se ignora, autorizo el presente, previniéndole que de no comparecer á la celebración del juicio, se seguirá en su ausencia y rebeldía según determina el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Segovia dos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Feliciano Llovet Castelo.—Tomás Huertas, Secretario.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	"	2	"	"	"	2	"	1	1	"	"	"	1	3
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	3	"	3	"	"	"	3	"	1	1	"	"	"	1	4
25	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	10	2	12	"	"	"	12	"	2	2	"	"	"	2	14

Segovia 31 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	1	"	"	1	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	"	"	1	1	"	"	1	2
24	"	1	"	1	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	"	"	2	1	"	1	2	4
28	1	1	"	2	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	4	2	"	6	3	"	1	4	10

Segovia 31 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Se vende en Segovia el gran edificio CASA-TEATRO PRINCIPAL, con todas sus dependencias, libre de toda carga y con titulación corriente.

Para tratar de su precio, con D. Julián Gil Rodríguez, Potenda, 5, principal, ó con D. Segundo Sastre, Procurador, en representación de sus dueños.

En el partido de Santa María de Nieva y jurisdicción de Gemeniño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío de 1.ª y 2.ª calidad, abundantes pastos de valle y monte, casa de labor de nueva construcción y cija para el ganado lanar.

Los que quieran arrendarlo pueden entenderse con D. Eloy Ramirez, en Segovia, Plazuela de San Juan, número 1.

**QUINTAS.-SUSTITUCIÓN.**

Se hace presente á los interesados de los mozos sorteados en 10 de Diciembre último y que por su número les corresponda servir en el ejército de Ultramar, que la acreditada casa-Agencia de D. Cayetano González, de Avila, se compromete por la cantidad de mil pesetas á poner un sustituto en la Zona militar donde el quinto haya jugado su suerte.

Los interesados al verificar el contrato tendrán por necesidad que hacer el depósito en el Banco de España ó casa de confianza de las expresadas mil pesetas ó presentar persona que garantice el pago, entendiéndose que el referido D. Cayetano González no podrá disponer de dicha suma hasta haberse cumplido un año desde la fecha del embarque del sustituto.

Para llevar á cabo el contrato y dar más detalles, pueden dirigirse los interesados al representante en esta provincia de Segovia, D. Justo Maeso, Agente de negocios, Juan Bravo, 72, frente á la Casa de los Picos.

IMPRESA PROVINCIAL.